

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLADYS FAVIOLA ACEVEDO DUQUE C.C. 27.682.203
DEMANDADO	BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. Nit 830.008.524-5
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00071 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	AVOCA

Dentro de la demanda, de conformidad con el auto del 10 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, se declaró incompetente en razón del territorio, pues el servicio fue prestado en la ciudad de Medellín.

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **GLADYS FAVIOLA ACEVEDO DUQUE** con **C.C. 27.682.203** en contra de **BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.** con **Nit 830.008.524-5**, inicialmente radicado con el número **05266-31-05-001-2022-00510-00**, conocido inicialmente por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado.

El proceso de la referencia se identificará a partir de la fecha con el radicado único nacional **05001-31-05-024-2023-00071-00**.

Segundo: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLADYS FAVIOLA ACEVEDO DUQUE** con **C.C. 27.682.203** en contra de **BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.** con **Nit 830.008.524-5**.

Tercero: ORDENAR la notificación personal de la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte a la parte demandante que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a la abogada **PAOLA BRISEÑO ARANGO** con **T.P. 269.038 del C. S de la J.**

Sexto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	gladysaduque@gmail.com
APODERADA	pao.b.a@live.com
BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.	jose.perez@blulogistics.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dfb2150baebfd4b78baff54c1027e112df49e216f037820a0c935798615c00**

Documento generado en 22/03/2023 11:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>